

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 257 que ratifica la “Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’”.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 257 mediante el cual se ratifica la Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’”, el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 041-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 257 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 15 de febrero de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 09 de noviembre de 2020, mediante el Oficio N° 248-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 257; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’” es un tratado suscrito el 18 de junio de 2002, ratificado mediante Decreto Supremo N° 098-2002-RE, para llevar a cabo el proyecto Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, implementado a nivel mundial, través del Programa de Monitoreo de Cultivos Ilícitos del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto de este acuerdo es que el Perú disponga y maneje sistemas de información geográfica que le permita efectuar con el apoyo y asesoramiento técnico del PNUFID el monitoreo anual de cultivos de coca de uso ilícito (coca y amapola). Los datos de este sistema cuentan con un adecuado nivel de aproximación y aceptación y las acciones de control y desarrollo implementados por el Perú y la cooperación internacional se orientan en función a los resultados del referido sistema.

Refiere que, el Proyecto AD/PER/02/G34 forma parte del apoyo que la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) brinda a sus Estados Miembros. Su implementación se basa en principios científicos sólidos y prácticas validadas y aceptadas a nivel internacional. Perú forma parte de este sistema por su condición de país productor de hoja de coca, junto con Colombia y Bolivia.

Menciona que, el Acuerdo de 2002 tenía una duración de 24 meses, siendo revisado en diversas oportunidades, ampliándose la fecha de ejecución del Proyecto. El Acuerdo bajo análisis modifica el Acuerdo de 2002 y ajusta el plazo de ejecución del referido Proyecto hasta diciembre de 2022, además de modificar otros aspectos para que sea sostenible por la extensión del plazo.

La Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’”, fue suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 20 de diciembre de 2019, por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin

Drogas (DEVIDA) el 28 de octubre de 2019 y por el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) el 14 de enero de 2020.

Modifica el Acuerdo de 2002, ampliando la fecha de duración del Proyecto AD/PERU/02/G34 hasta diciembre de 2022; además de ajustar algunos aspectos para mantenerlo sostenible durante el plazo de extensión.

Contiene una parte con información general, incluyendo las modificaciones efectuadas; cuenta con un anexo con información sobre el personal para el proyecto, y los términos de referencia para la contratación de nuevos puestos.

El acuerdo precisa los datos generales, como número y título, la duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, y su ejecución en Lima – Perú; contiene, además, información sobre el aumento del presupuesto total para la ejecución del proyecto.

Se consignan además las nuevas necesidades de información del Perú sobre el problema público y el fortalecimiento para el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína; para lo cual se ha constituido un grupo de trabajo multisectorial, liderado por DEVIDA, para la evaluación de los indicadores de control de cocaína.

El Comité Ejecutivo de proyecto está liderado por UNODC, la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito de Naciones Unidas, y DEVIDA. Para el periodo de revisión, el Perú dará la cobertura satelital para el adecuado monitoreo de los cultivos de coca bajo los estándares internacionales que aseguren la calidad de la interpretación. La sostenibilidad del proyecto está asegurada con el presupuesto ampliado.

En la parte referida a los logros del proyecto, menciona las metas alcanzadas a la fecha; precisa que se han presentado dieciséis informes anuales; algunos contienen información sobre rendimiento de la hoja de coca por unidad de área actualizado al 2005; análisis de la intervención del cultivo de coca en áreas naturales protegidas y territorios de comunidades nativas; la relación entre la actividad cocalera y la minería ilegal y su impacto en el ambiente; la detección de pistas de aterrizaje clandestinas, las rutas del narcotráfico y temas complementarios. El proyecto aporta a los objetivos institucionales del Estado, orientado a la evaluación de sus medidas de control de la oferta de drogas cocaínicas.

Se formulan precisiones en los subtítulos; modificaciones al objetivo del proyecto, donde indica que genera información confiable para evaluar el control de la oferta de drogas cocaínicas y aportar al fortalecimiento de la lucha contra las drogas; cambios en los resultados del proyecto, contiene una modificación del Resultado 1, para que el Estado disponga información confiable sobre los principales parámetros relacionados a la producción de hoja de coca y su transformación; y, el análisis de los precios y sus derivados.

La modificación de riesgos o supuestos, donde contempla 3 riesgos; cambio de política/estrategia de lucha contra las drogas; cambio en la contraparte nacional; y, disponibilidad de imágenes satelitales proporcionadas por DEVIDA a UNODC. En el caso de modificación en la supervisión, presentación de informes y evaluación del proyecto, se tiene previsto realizar en el proyecto final una evaluación independiente de proyecto medio término, la misma que será programada.

En la información presupuestal de la revisión del proyecto, contiene un cuadro con los elementos del presupuesto del proyecto, como contratos de personal, servicios, costos operativos, equipos, etc. En el marco lógico contiene un resumen del proyecto, su objetivo, resultados, productos, medios de verificación y riesgo de estos últimos. Se incluye el subtítulo plan de trabajo y supervisión, con un cuadro de información técnica sobre productos, actividades e indicadores del proyecto.

En el Anexo 1: Tabla de Personal, con información sobre cargos del personal necesario para la ejecución del proyecto hasta el 2022; además de los términos de referencia para la contratación de un coordinador técnico, un estadístico y un especialista para análisis de base de datos estadísticos, un técnico de apoyo en teledetección, un asistente administrativo, un coordinador administrativo y de finanzas, y un auxiliar de contabilidad; puestos que deberán completarse para la ejecución del proyecto.

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es la entidad encargada de la ejecución del proyecto; por lo que es la competente para pronunciarse; quien señala que será beneficiosa para el Estado peruano al definirse nuevas líneas de acción para el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína.

Resalta, la priorización de un programa de estudios orientados a la medición continua de la producción y productividad de cocaína, y no solamente de la superficie de cosas; el diseño y mejora de las metodologías y protocolos de los

estudios orientados a la medición de la producción y productividad de cocaína; y fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas de las instituciones que conforman el grupo de trabajo multisectorial para que lideren el proceso de monitoreo.

Precisa que este nuevo marco legal permitirá conocer con mayor profundidad el problema público y fortalecer las capacidades de las instituciones involucradas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, para implementar el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína.

Señala que, define un nuevo horizonte de producción de evidencia científica que ya no estará orientado solamente a elaborar informes de monitoreo de cultivo ilícitos, además de elaborar informes sobre tendencias de la producción de cocaína; para lo cual brindará asistencia técnica y acompañamiento para la elaboración de cinco productos: superficie cultivada de hoja de coca; productividad de los cultivos de hoja de coca; eficacia en la extracción de cocaína; pureza de los derivados cocaínicos; y el precio de la hoja de coca y derivados cocaínicos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable, considerando que contribuye eficazmente a la labor que el Perú viene realizando en el ámbito multilateral con relación al problema mundial de las drogas; precisando que se han realizado 16 informes sobre la superficie cultivada de dicha planta de producción, lo que favorece a la evaluación de medidas de control de la oferta de la droga cocaínica en el Perú. Asimismo, considera que contribuye eficazmente al fortalecimiento del marco jurídico de nuestro país en materia de drogas; llevándose a cabo bajo la evaluación del objetivo de reducción de la oferta de drogas de la política nacional de control de drogas y desarrollo alternativo integral y sostenible.

El Ministerio de Relaciones Exteriores resalta que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2009-PI/TC ha entendido que, en principio los tratados que versan sobre cooperación técnica internacional corresponden ser ratificados directamente por el Presidente de la República.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó la Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’” mediante el Decreto Supremo N° 041-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 9 de noviembre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, la Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’”, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, la Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’”, cumple

con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 257 mediante el cual se ratifica la Revisión del Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’” observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 15 de febrero de 2021

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso

	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Néliida Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú

	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPOP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular

	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	11. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú